



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA, DE NEGOCIOS GENERALES**

**ACUERDO N.º 1375
(De 29 de diciembre de 2009)**

**DEL REGLAMENTO INTERNO
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**LA SALA CUARTA, DE NEGOCIOS GENERALES DE LA CORTE
SUPREMA DE JUSTICIA,**

CONSIDERANDO:

Que el Código Judicial, en sus artículos 84 y 100, numeral 7, dispone que corresponde a la Sala de Negocios Generales expedir el reglamento para el régimen interno del Pleno y las Salas, el reparto de los casos y regulación de las Secretarías, a fin de facilitar la marcha de los negocios atribuidos a la Corte.

Que adicionalmente, el artículo 89 del mismo Código Judicial establece que el Pleno tendrá las funciones administrativas que le encomienden los reglamentos de la Corte o la Sala de Negocios Generales.

Que, en consecuencia, y con fundamento en las citadas disposiciones legales, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Suprema Corte de Justicia,

ACUERDA:

Artículo Único. Expedir el siguiente Reglamento para el Régimen Interno del Pleno y las Salas de la Corte Suprema, el cual es del tenor siguiente:

**Capítulo I
De las Disposiciones Preliminares**

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento Interno será de observancia general para la Corte Suprema de Justicia y tiene por objeto reglamentar su organización y funcionamiento, así como el ejercicio de las atribuciones de sus diferentes Salas, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Judicial, los reglamentos y la ley.



Artículo 2. Integración. La Corte Suprema de Justicia se compone de nueve Magistrados, nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Política, que actuarán en Pleno para atender atribuciones constitucionales y legales.

Así mismo, la Corte Suprema de Justicia, como máximo Tribunal, para el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, consta de cuatro Salas integradas por tres magistrados cada una, de la siguiente manera: la Primera, de lo Civil; la Segunda, de lo Penal; la Tercera, de lo Contencioso-Administrativo; y la Cuarta, de Negocios Generales.

Capítulo II

Del Pleno

Artículo 3. Presidente. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia tendrá, entre sus atribuciones, la de presidir el Pleno y dirigir sus reuniones.

Artículo 4. Reuniones. El Pleno debe reunirse ordinariamente cada semana, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente o a solicitud de cinco de sus integrantes, por lo menos.

La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará por escrito, indicando el día, hora y objeto de la reunión. En caso de urgencia, la citación podrá hacerse verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta de la respectiva sesión.

Las reuniones extraordinarias que se realicen sin cumplir con lo dispuesto en este artículo, y las decisiones que en ellas se tomen, serán ineficaces de pleno derecho.

Artículo 5. Sesiones ordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo los días jueves de cada semana, a partir de las nueve de la mañana, o en el día y hora previamente acordado por la mayoría de los integrantes de la Corporación.

El Pleno deberá sesionar durante el tiempo necesario para agotar el correspondiente orden del día, pero sin excederse de cuatro horas continuas; sin embargo, podrá declararse en sesión permanente cuando así lo determine la mayoría de sus integrantes.

Artículo 6. Quórum. El quórum para deliberar será la mayoría de los miembros de la Corporación. **El quórum de votación será de siete miembros como mínimo.** Las decisiones se tomarán por igual mayoría absoluta de votos.

Artículo 7. Votaciones. La votación para nombrar servidores judiciales será secreta, de acuerdo con el artículo 21 del Código Judicial; y para escoger

servidores públicos cuya designación sea competencia del Pleno de la Corte Suprema de Justicia o de las Salas, será pública y nominal. La decisión podrá ser secreta, a petición de cualquiera de los Magistrados presentes y aprobada por mayoría.



Artículo 8. Dirección de las sesiones. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las sesiones del Pleno; a falta de ambos, las presidirá el Magistrado a quien corresponda según el orden alfabético de apellidos.

Artículo 9. Sitio de reunión. Las sesiones del Pleno de la Corte se realizarán en su asiento oficial, en el Palacio de Justicia Gil Ponce, en la ciudad de Panamá. Sin embargo, por razones de seguridad o conveniencia, podrá celebrar reuniones en cualquier otro sitio del territorio nacional, que acuerden la mayoría de sus integrantes. **Esta decisión será comunicada a los otros Órganos del Estado.**

Artículo 10. Asistencia. Los Magistrados deben concurrir a todos los actos del Pleno o de la Sala a que pertenezcan, a menos que estén impedidos, con justa causa, en cuyo caso presentarán su excusa por el conducto más rápido y seguro. Durante el desarrollo de las sesiones, ningún Magistrado podrá abandonar el recinto, salvo por causa justificada y previa autorización de la Presidencia.

Artículo 11. Funciones. El Pleno tendrá, entre sus funciones administrativas, las siguientes:

1. Elegir, en el mes de enero de cada dos años, el Presidente y Vicepresidente de la Corporación.
2. Elegir al Magistrado del Tribunal Electoral y del Tribunal de Cuentas, y a sus respectivos suplentes, que le corresponde designar a la Corte Suprema de Justicia, conforme a los artículos 142 y 281 de la Constitución Política, previo estudio de las hojas de vida, ejecutoria profesional y méritos de los candidatos, por parte de una comisión, integrada entre sus miembros. Para tal fin, podrá celebrar audiencias donde se escucharán los planteamientos de los aspirantes a los cargos.
3. Elegir los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y sus respectivos suplentes.
4. Dar posesión al Presidente y Vicepresidentes de la República, en el caso contemplado en el artículo 177 de la Constitución.
5. Nombrar al Secretario General, el Subsecretario General y el Administrativo y hacer cualquier otro nombramiento que le atribuyan las leyes.



6. Aprobar cada dos años la lista de los abogados que deban actuar como curadores en los procesos respectivos.
7. Reformar la distribución de los tribunales y juzgados y la organización interna de éstos, con opinión favorable del Consejo Judicial.
8. Vigilar que, respetando la garantía del debido proceso, se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias.
9. Decretar el cierre de despachos judiciales fuera de lo previsto por el artículo 267.
10. Aumentar el número de empleados de cada tribunal y juzgado de la República cuando las necesidades del servicio lo requieran y las condiciones presupuestarias lo permitan.
11. Acordar, cuando por razón del volumen de negocios que atienden los Jueces Municipales de la República, sea necesario reforzar temporalmente estos tribunales, que algunos Jueces Municipales o Auxiliares de Magistrados en forma itinerante los asistan, sin que el juez de la circunscripción territorial pierda la competencia de los casos.
12. Crear Juzgados de Circuito, Municipales o Tribunales Superiores de Justicia, con carácter permanente o temporal, cuando se justifique por las necesidades del servicio, respetando las reglas de competencia en razón de la materia y otros principios que señale la ley, la disponibilidad presupuestaria y las posibilidades económicas del Estado, al igual que el límite presupuestario asignado por la Constitución Política. En ejercicio de esa potestad, el Pleno también podrá introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de los tribunales de justicia.
13. Conocer y sancionar disciplinariamente, de acuerdo con la ley, a los Magistrados y servidores judiciales, cuyo nombramiento le corresponde.
14. Aceptar las renunciaciones que presenten los Magistrados de los Tribunales Superiores y demás servidores públicos, nombrados por el Pleno de la Corte.
15. Integrar el Comité de Publicaciones y Redacción de la Revista de la Corte Suprema de Justicia.
16. Las demás que le asignen la Constitución, la ley o los reglamentos.

Capítulo III

De la Sala Cuarta, de Negocios Generales

Artículo 12. Presidencia. Será presidida por el Presidente de la Corte y, en ausencia de éste, por el Magistrado de la Sala que le siga en orden alfabético.



Artículo 13. Secretario. El Secretario General de la Corte será el Secretario de la Sala Cuarta, de Negocios Generales.

Artículo 14. Reuniones. Los miembros de la Sala de Negocios Generales, se reunirán ordinariamente en la sede de la Corporación, por lo menos una vez cada semana, o extraordinariamente por iniciativa del Presidente de la Corporación o de cualquiera de sus integrantes, en el lugar, día y hora que indicare la respectiva convocatoria, señalando en todo caso el motivo de la reunión.

Artículo 15. Funciones. Además de las funciones previstas en el artículo 100 del Código Judicial, a la Sala de Negocios Generales le corresponde:

1. Ocuparse de los asuntos administrativos de la Corte que sean de su competencia y proponer al Pleno la adopción de las medidas que estime convenientes para la buena marcha de la Corporación.
2. Cumplir las funciones delegadas por el Pleno y las comisiones que le imparta.
3. Aprobar el manual de funciones y desempeño de los servidores judiciales, fijando las obligaciones y deberes de quienes los ocupan, sin perjuicio de las que asigne el Magistrado, Sala o jefe respectivo.
4. Conceder las vacaciones y demás licencias que soliciten los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados de los Tribunales Superiores y los Defensores de Oficios Distritales y Circuitales.
5. Las demás funciones que le asigne la ley o los reglamentos.

Capítulo IV

De las demás Salas de la Corte Suprema de Justicia

Artículo 16. Reglamentos. Cada una de las Salas elaborará el proyecto de reglamento de su régimen interno, que será sometido a la aprobación y expedición de la Sala de Negocios Generales, de acuerdo con el artículo 100, numeral 7, del Código Judicial.

Artículo 17. Funciones. Además de las previstas en los artículos 92 al 97 del Código Judicial, son atribuciones y deberes de cada una de las Salas de la Corte Suprema de Justicia:

1. Adoptar las reglas para el reparto, trámite, deliberación y decisión oportuna de los asuntos de su competencia.
2. Elegir a su Presidente, en el mes de octubre de cada dos años.

3. Reunirse, por lo menos, una vez a la semana para deliberar y decidir los asuntos de su competencia y elaborar las actas correspondientes.
4. Elegir oportunamente a los funcionarios de la Sala a que hubiere lugar, quienes tomarán posesión ante el respectivo Presidente.
5. Presentar ante el Pleno o la Sala de Negocios Generales, por conducto de su Presidente, las iniciativas de todo orden que en los ámbitos normativo, técnico o de organización estime necesarias y convenientes para mejorar la calidad de la administración de justicia en general o en materias correspondientes a su especialidad.
6. Las demás que les asignen la ley o los reglamentos.



Artículo 18. Reemplazo del Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Sala, sus funciones las asumirá, de inmediato, el Magistrado que corresponda siguiendo el orden alfabético de apellidos de los miembros de la respectiva Sala.

Capítulo V **Del Presidente de la Corte**

Artículo 19. Funciones. Además de las funciones previstas en el artículo 116 del Código Judicial, son funciones del Presidente:

1. Representar a la Corte Suprema de Justicia.
2. Convocar al Pleno y a la Sala de Negocios Generales a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Dar posesión del cargo al Secretario General de la Corte, a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, de los Tribunales Marítimos, de los Tribunales de Familia, de los Tribunales de Niñez y Adolescencia, de los Tribunales Superiores de Trabajo, del Tribunal de Libre Competencia y Asuntos de Consumidor, a los Defensores Distritales y Circuitales y a los demás servidores judiciales y administrativos de las Salas que preside.
4. Elaborar el Orden del Día correspondiente a cada reunión.
5. Presidir, en la forma señalada por el Reglamento, las sesiones del Pleno y de la Sala de Negocios Generales.
6. Efectuar el reparto, por lo menos tres veces por semana, de los asuntos de competencia del Pleno y velar porque sean tramitados, substanciados y decididos oportunamente.
7. Velar porque los debates se desarrollen dentro del orden, cordura y respeto debidos a la alta dignidad que se desempeña.



8. Rendir informe al Pleno sobre las actividades desarrolladas.
9. Designar, previa consulta con los Magistrados que han de integrarlas comisiones que por determinación del Pleno y en circunstancias de excepción, sean necesarias para cumplir cometidos específicos de interés para la Corporación.
10. Delegar en el Vicepresidente algunas de las funciones que reglamentariamente son propias de su cargo, siempre que tal delegación no sea de carácter permanente y medien razones que la justifiquen, de las cuales dará oportuna cuenta al Pleno.
11. Poner en conocimiento del Pleno las notas oficiales que reciba y las invitaciones que se cursen a la Corporación o al Presidente, así como las decisiones que sobre el particular adopte la Sala de Negocios Generales.
12. Disponer lo necesario para que reciba oportuna y apropiada redacción, toda proposición verbal aprobada por el Pleno, cuando quien la haya formulado no la redacte antes de finalizar la respectiva sesión.
13. Informar al Pleno, cuando fuere necesario, toda irregularidad funcional que amerite causa disciplinaria o penal de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y otros servidores judiciales o administrativos, o la conducta de los particulares o la de servidores públicos de distinto orden que lesione o pueda lesionar el buen nombre y prestigio de la Corporación, para que el Pleno tome las medidas que estime necesarias y convenientes.
14. Manejar, a través del funcionario coordinador de la Presidencia, los dineros que correspondan a la caja menor asignada a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
15. Atender las visitas protocolarias u oficiales que efectúen a la Corte personalidades nacionales o extranjeras o en casos especiales, sugerir recibirlos a la Sala de Negocios Generales o al Pleno.
16. Las demás que le asigne la Constitución, la ley o el Reglamento.

Artículo 20. Permanencia en el Cargo. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia durará en su cargo dos años.

Artículo 21. Faltas Absolutas. La falta absoluta del Presidente o del Vicepresidente dará lugar a nueva elección para el resto del periodo.

Capítulo VI
De los Presidentes de Sala



Artículo 22. Funciones. Además de las funciones previstas en el artículo 117 del Código Judicial, a los Presidentes de Sala les corresponde:

1. Dar posesión a los servidores judiciales de la Sala, con excepción de aquellos de libre nombramiento y remoción de los Magistrados.
2. Las demás que le asigne la ley o el Reglamento Interno de la Corte o de su Sala.

Artículo 23. Permanencia en el Cargo. Los Presidentes de Sala podrán ser reelectos y permanecerán en su cargo hasta que sean reemplazados por sus sucesores.

Capítulo VII
Del Secretario General de la Corte

Artículo 24. Funciones. Además de las funciones generales de los secretarios, previstas en el artículo 183 del Código Judicial, al Secretario General le corresponde:

1. Hacer las citaciones a los Magistrados para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno y la Sala de Negocios Generales.
2. Proyectar, bajo la dirección inmediata del Presidente, el correspondiente Orden del Día.
3. Elaborar las actas de las sesiones y ponerlas en conocimiento del Presidente, antes de ser sometidas a consideración del Pleno o la Sala de Negocios Generales, en la reunión siguiente, para su aprobación.
4. Efectuar con el Presidente el reparto de los asuntos de conocimiento del Pleno y de la Sala de Negocios Generales, y de los demás que por acuerdo le correspondan.
5. Coordinar la toma de posesión de los servidores judiciales nombrados por el Pleno y la Sala de Negocios Generales.
6. Responder por el manejo y legalización de la caja menor asignada a Secretaría.
7. Cuidar que el personal asignado a la Secretaría cumpla con sus funciones; mantener la disciplina interna, amonestar privadamente de manera verbal o por escrito a quienes no observen sus deberes, e informar al Presidente de la Corte cualquier situación que pueda tener incidencia negativa en el orden y buena marcha de los servicios a cargo de la Secretaría General de la Corporación.



8. Suministrar oportunamente los informes requeridos para evaluar el rendimiento del personal subalterno adscrito a la Secretaría General, que encontrándose en comisión, labore bajo su control y vigilancia.
9. Ejercer las funciones auxiliares a que haya lugar en los procesos jurisdiccionales, disciplinarios o administrativos, cuyo conocimiento sea de competencia del Pleno y de la Sala de Negocios Generales, y dar fe pública en dichos asuntos, de acuerdo con las normas legales pertinentes.
10. Comunicar los nombramientos, recibir los documentos para acreditar cumplimiento de requisitos en los casos que correspondan y librar los oficios respectivos.
11. Las demás funciones que le asignen.

Artículo 25. Reemplazo del Secretario General. El Secretario General de la Corte Suprema de Justicia será reemplazado en sus faltas accidentales por el Subsecretario General.

En las faltas absolutas del Secretario General y de los Secretarios de Salas, mientras se proceda a hacer los nombramientos, actuará el Secretario que designe la Sala de Negocios Generales.

Las faltas temporales y accidentales de los Secretarios de Salas y del Subsecretario General, serán llenadas por los respectivos Oficiales Mayores.

Artículo 26. Funciones del Personal. Los servidores judiciales que designa el Pleno y la Sala de Negocios Generales tendrán las funciones que les asigne el correspondiente manual y las que les imparta el Presidente.

Capítulo VIII

Reparto y sustanciación de los Negocios

Artículo 27. Periodicidad del Reparto. Necesariamente, tres veces por semana y en cualquier momento, tratándose de negocios urgentes, el Presidente de la Corte y los de Sala, asistidos por sus respectivos Secretarios, deben repartir los negocios que hayan ingresado.

Artículo 28. Reglas para el Reparto. Para proceder al reparto, se formarán grupos compuestos de los diferentes asuntos, expedientes, demandas y recursos. Luego serán todos numerados y repartidos entre los Magistrados, siguiendo un procedimiento de selección aleatoria.

Todas las veces que un mismo asunto sea elevado al conocimiento de la Corte, conocerá de él, como sustanciador, el magistrado a quien se repartió la primera vez o su suplente. No obstante, si el proceso que ingresa es de diversa

naturaleza, se deberá aplicar las reglas comunes de reparto, aún cuando exista identidad de partes.

Artículo 29. Término para Proyectar. Al Magistrado a quien se le haya adjudicado un negocio, tendrá que sustanciarlo y presentar el proyecto de resolución correspondiente, en el término establecido en la Ley, o cuando la ley no lo fije, en el término de treinta días, contado a partir de su recibo, salvo que, por la complejidad y extensión del asunto, requiera de un término mayor, el cual será concedido por el Presidente de la Corte o Sala respectiva, y no excederá de lo establecido en el artículo 520 del Código Judicial.

Si al cumplirse el término para presentar el proyecto de resolución, el Magistrado sustanciador no pudiere entregarlo, el Presidente de la Corte o Sala respectiva, lo separará del conocimiento del proceso y pasará el asunto al Magistrado que le sigue en orden alfabético de apellidos.

En caso de reincidencia, el Presidente de la Corte o Sala respectiva presentará una moción motivada al Pleno recomendando la imposición de la sanción de que trata el artículo 326 del Código Judicial.

Artículo 30. Término para lectura. Una vez presentado el proyecto de resolución el mismo será distribuido simultáneamente a todos los Magistrados que corresponda. Cada uno de los Magistrados que integran el Pleno o una Sala dispondrá de un término hasta de cinco días para la lectura y estudio del proyecto distribuido y sometido a consideración, vencido este término se procederá a su firma. De no cumplir con estos términos, el Presidente de la Corte o Sala respectiva presentará una moción motivada al Pleno recomendando la imposición de la sanción de que trata el artículo 326 del Código Judicial.

Artículo 31. Constancia de los términos. El Secretario General o el de la Sala respectiva deberá poner constancia en el expediente del día en que hubieren de comenzar los términos y el día en que cesen.

El Pleno o las Salas podrán determinar procedimientos y términos especiales, dentro del ámbito establecido por la Ley.

Capítulo IX De las Sesiones

Artículo 32. Convocatoria. La convocatoria a sesiones tanto ordinarias como extraordinarias se hará de acuerdo con lo referido en el capítulo segundo de este reglamento.

Artículo 33. Actas. Al menos un día antes de cada sesión, la Secretaría General deberá entregar a los Magistrados que integran el Pleno, según el caso, un proyecto de acta de la reunión precedente, el cual quedará a disposición de cualquiera de los Magistrados en la Secretaría.



Llegado el día y hora de la reunión, se llamará a lista, si hubiere quórum se declarará abierta la sesión y se someterá a consideración y aprobación el Orden del Día, que se observará a menos que fuere aprobada su alteración o adición por solicitud de cualquier Magistrado.

El proyecto de acta se aprobará al inicio de la sesión si ningún Magistrado le hiciere observaciones. En caso contrario se dará lectura y se someterán a consideración las propuestas de modificación o adición, que si fueren aprobadas integrarán el texto definitivo, el cual será suscrito por el Presidente y el Secretario General.

Artículo 34. Asuntos Aplazados. Cuando no hubiere sido posible agotar el Orden del Día en la reunión correspondiente, se incluirá lo pendiente en el de la siguiente sesión, inmediatamente después de la lectura, consideración y aprobación del acta, salvo que hubiere asuntos de prelación legal.

Artículo 35. Intervenciones. En las deliberaciones, participarán todos los Magistrados que así lo deseen. El Presidente concederá el uso de la palabra en el orden que hubiere sido solicitada.

El proponente o expositor podrá conceder las interpelaciones e interpolaciones que a bien tenga con la venia de la presidencia. La extensión y número de las intervenciones en la discusión de las ponencias, se sujetarán a los tiempos establecidos en los artículos siguientes y, en el debate de otros asuntos, dependerá de su naturaleza y complejidad, debiéndose fijar otro límite si fuere necesario; pero, en todo caso, garantizándose el derecho de réplica.

Artículo 36. Proposiciones. Toda proposición que presente un Magistrado, deberá constar por escrito, preferiblemente.

Artículo 37. Ponencias. Cuando por la naturaleza del asunto se requiera ponencia escrita, ésta deberá ser repartida a cada uno de los integrantes por lo menos con un día de anticipación, salvo fuerza mayor o urgencia manifiesta. El ponente entregará oportunamente el proyecto a la Secretaría para los fines aquí indicados.

**Artículo 38. Explicación de Ponencias y demás Intervenciones del Ponente.**

Concedida la palabra al Magistrado Sustanciador, podrá hacer las explicaciones, aclaraciones o precisiones verbales que desee, antes de dar lectura al correspondiente proyecto, por un tiempo máximo de quince minutos.

Igualmente, el ponente podrá intervenir tres veces más durante el debate, por un tiempo máximo de cinco minutos cada una, cuando sea necesaria alguna aclaración sobre el proyecto en discusión o para contestar alguna observación, y podrá hacer uso de una última intervención, para cerrar la discusión, por un tiempo no mayor de diez minutos.

Artículo 39. Lectura y Discusión de los Proyectos. Para la discusión de los negocios en las reuniones del Pleno, se seguirán las siguientes reglas:

1. Sometido a discusión un proyecto, se pondrá a consideración del Pleno la ponencia para la deliberación correspondiente.
2. Es necesario que durante la lectura de los proyectos de resolución, por lo menos dos Magistrados hayan hecho observaciones escritas al mismo.
3. El Magistrado que desea formular observaciones al proyecto en lectura deberá expresar someramente los argumentos que las sustentan, a fin de que sean conocidas por el ponente y el resto de los integrantes del Pleno; para lo cual contará con un tiempo máximo de diez minutos.
4. El Magistrado que lee las observaciones al proyecto en lectura debe manifestar expresamente su adhesión a ellas.
5. Si las observaciones son contrarias al proyecto en lectura, se procederá así:
 - a. El Ponente atenderá con el observante las observaciones formuladas para explorar la factibilidad y superarlas.
 - b. Si no es posible lograr un entendimiento entre el Ponente y el observante, el expediente será enviado a la Secretaría General para su inclusión en el próximo Pleno.
6. Para interpelar al proponente, cada Magistrado podrá intervenir hasta tres veces cada uno, por un tiempo máximo de diez minutos, la primera vez; y en las demás, por un tiempo no mayor de cinco minutos.
7. Se entenderá agotado el debate cuando hayan terminado las intervenciones de los que solicitaron la palabra y así lo declarará el Presidente, previa advertencia de su clausura, o cuando se declare la suficiente ilustración por la mayoría de los asistentes, a pedido de cualquiera de los Magistrados.



Artículo 40. Votación. Clausurado el debate, la ponencia será sometida a votación. Si de la discusión hubieren surgido discrepancias de fondo, se votará primero la parte resolutive y si fuere aprobada, se votará la motiva. Si hubiere disenso en la parte resolutive habrá salvamento de voto y si ocurriese en la motiva, simplemente aclaración.

Si la ponencia no fuere aprobada, se encargará la elaboración de una nueva al Magistrado de la mayoría que hizo la primera observación, quien deberá elaborar el fallo de acuerdo con lo decidido, para que sea firmado por los que participaron.

Parágrafo. Se entiende que un Magistrado ha participado, cuando asistió al debate y votó la ponencia.

Artículo 41. Salvamentos de Voto y Aclaraciones. El plazo para salvar o aclarar el voto será de cinco días hábiles, contado desde la fecha en que quedó adoptada por mayoría la decisión. Además, el voto puede ser reconsiderado en igual término.

Artículo 42. Aplazamiento. Los debates, a petición fundamentada de alguno de los Magistrados, pueden aplazarse, si así lo decidiere la mayoría de los asistentes, cuando los términos legales o la complejidad del negocio lo permitieren. En todo caso, todos los Magistrados que deseen pueden examinar el expediente o consultarlo las veces que fuera necesario, dentro o fuera de los debates.

Artículo 43. Reserva. Las deliberaciones serán reservadas; se efectuarán a puerta cerrada con la sola asistencia de los Magistrados y el Secretario. Sin embargo, por la mayoría de los asistentes, podrá decidirse que se oiga a otra persona, servidor público o particular, o que el Secretario no esté presente en ciertas deliberaciones.

La divulgación de las decisiones corresponde al Presidente; cualquier infidencia, antes de ser tomada la decisión, constituye violación a la ética judicial.

Artículo 44. Reuniones de las Salas. Son aplicables a las sesiones de las Salas, las reglas establecidas en este Capítulo, mientras no sean adoptados sus propios reglamentos.

Capítulo X

De las Elecciones del Presidente y Vicepresidente de la Corte



Artículo 45. Convocatoria. Las elecciones para Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema, contempladas en el artículo 74 del Código Judicial, serán convocadas con no menos de diez días de anticipación.

Al efecto, la Secretaría General proporcionará a los Magistrados, si fuere el caso, la lista de los Magistrados que hayan anunciado su candidatura, las hojas de vida respectivas y cualquier otra documentación que éstos estimen convenientes.

Artículo 46. Obligatoriedad del Voto. El voto es obligatorio, pero podrá votarse en blanco.

Artículo 47. Trámite de la Votación. Abierta la sesión, el Presidente abrirá el periodo de postulaciones; en primer lugar, para el cargo de Presidente de la Corte Suprema, las que podrán ser presentadas por los mismos candidatos o por otro Magistrado que secunde su candidatura.

Terminada la fase de postulaciones, se procederá a la votación.

Si en una primera votación, ninguno de los candidatos obtuviere el número de votos requerido para su elección, se efectuará seguidamente una segunda, circunscrita a los dos que hayan obtenido la mayor votación. Si en ésta, tampoco resultare ninguno electo, se someterá a cada uno de ellos separadamente a una tercera votación en sesión posterior, si fuere solicitada por alguno y aprobada por la mayoría de los asistentes.

Alcanzada la mayoría, se hará inmediatamente la proclamación del Magistrado elegido.

En la misma reunión y de la misma forma, las otras dos Salas elegirán a sus respectivos Presidentes, uno de los cuales será elegido como Vicepresidente de la Corporación.

Capítulo XI **De las Disposiciones Finales**

Artículo 48. Prohibición Especial. Es prohibido a los Magistrados conceder audiencias particulares o privadas sobre los asuntos que cursen en su despacho, en la Sala respectiva o en la Corte.

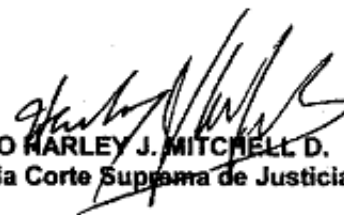
Artículo 49. Reformas. Las modificaciones al presente reglamento podrán proponerse por cualquiera de los Presidente de Sala o, por lo menos, por dos Magistrados y deberán sustentarse por escrito.

Lo no regulado por este Reglamento podrá ser dispuesto por proposición aprobada por la mayoría de los integrantes de la Corte Suprema de Justicia o de las Salas, respectivamente.

Artículo 50. Vigencia. Este Reglamento comenzará a regir a partir del primero (1º) de marzo de dos mil nueve (2,010).

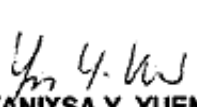
Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGISTRADO HARLEY J. MITCHELL D.
Presidente de la Corte Suprema de Justicia


MGDA. ESMERALDA A. DE TROITIÑO
Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal

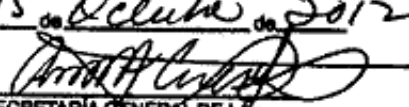

MGDO. VÍCTOR L. BENAVIDES P.
Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo


Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 15 de Octubre de 2012


SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dr. Carlos H. Cuestas G.
Secretario General
Corte Suprema de Justicia